

**Eduardo Demetrio Crespo  
Dino Carlos Caro Coria  
María Eugenia Escobar Bravo  
Eds.**

# **Problemas y retos actuales del Derecho penal económico**



Ediciones de la Universidad  
de Castilla-La Mancha



**Problemas y retos actuales  
del Derecho penal económico**



# **Problemas y retos actuales del Derecho penal económico**

Prof. Dr. Eduardo Demetrio Crespo

Prof. Dr. Dino Carlos Caro Coria

D<sup>a</sup>. María Eugenia Escobar Bravo

**Editores**

Toledo/Münster/Lima, 2020



Ediciones de la Universidad  
de Castilla-La Mancha

Cuenca, 2020

© de los textos: sus autores.  
© de la edición: Universidad de Castilla-La Mancha

Edita: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, CEDPE (Centro de Estudios de Derecho Penal Económico y de la Empresa).

Colección JORNADAS Y CONGRESOS n.º 24

Imagen de cubierta: Photo by Uriel Soberanes on Unsplash



Esta editorial es miembro de la UNE, lo que garantiza la difusión y comercialización de sus publicaciones a nivel nacional e internacional.

I.S.B.N.: 978-84-9044-397-2

D.O.I.: [http://doi.org/10.18239/congresos\\_2020.24.00](http://doi.org/10.18239/congresos_2020.24.00)

Composición: Compobell S.L.  
Hecho en España (U.E.) – *Made in Spain (U.E.)*



Esta obra se encuentra bajo una licencia internacional Creative Commons BY-NC-ND 4.0. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra no incluida en la licencia Creative Commons BY-NC-ND 4.0 solo puede ser realizada con la autorización expresa de los titulares, salvo excepción prevista por la ley. Puede Vd. acceder al texto completo de la licencia en este enlace: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

## Índice

PRESENTACIÓN .....	9
PRÓLOGO .....	11
I. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	
El modelo brasileño de responsabilidad penal para entidades jurídicas: un comentario de la Ley 9.605/98 y el nuevo Código Penal <i>Túlio Felipe Xavier Januário</i> .....	15
La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Derecho Penal argentino <i>Gabriel Gustavo Merola</i> .....	25
¿Es un fraude de etiqueta el modelo de responsabilidad penal de la persona jurídica español? Un análisis desde la óptica de la imputación objetiva, con énfasis en la institución de los deberes negativos y positivos en el Derecho Penal <i>Lenin Stalin Vladimir González Benítez</i> .....	33
II. IMPUTACIÓN OBJETIVA EN DERECHO PENAL ECONÓMICO Y PROGRAMAS DE COMPLIANCE	
La aplicación de la teoría de la imputación objetiva por parte de la Corte Suprema de la República del Perú en la criminalidad empresarial-ambiental <i>Francisco Antonio Valdez Silva</i> .....	43
Investigaciones internas en el marco de los programas de cumplimiento: un análisis de los límites de las investigaciones frente al derecho de los trabajadores y las garantías procesales penales <i>Anna Carolina Canestraro</i> .....	51

III. PROBLEMAS APLICATIVOS DEL DERECHO PENAL ECONÓMICO:  
LA DOBLE SANCIÓN Y EL RESPETO AL PRINCIPIO *NE BIS IN IDEM*

La evolución de la responsabilidad penal de la persona jurídica en Brasil y el sistema de la doble imputación <i>Matheus Borges Kauss Vellasco</i> . . . . .	61
La figura delictiva del autoblanqueo de capitales en el Ordenamiento Jurídico-Penal peruano: ¿la criminalización de un hecho copenado? <i>Roberto Carlos Vilchez Limay</i> . . . . .	71
Las sanciones a las empresas en la ley anticorrupción, según el principio de <i>ne bis in idem</i> y el análisis económico de la ley <i>Ciro Costa Chagas</i> . . . . .	79

IV. POLÍTICA CRIMINAL Y DERECHO PENAL ECONÓMICO. ANÁLISIS  
DE PROBLEMAS EN EL DERECHO COMPARADO LATINOAMERICANO

¿Forma parte la estafa del derecho penal económico? <i>Ander Galván Rivera</i> . . . . .	91
Populismo penal y blanqueo de capitales: expansión legislativa y recrudescimiento jurisprudencial en la era de los juicios mediáticos <i>Acacio Miranda Da Silva Filho</i> . . . . .	99

## **II. IMPUTACIÓN OBJETIVA EN DERECHO PENAL ECONÓMICO Y PROGRAMAS DE *COMPLIANCE***



# La aplicación de la teoría de la imputación objetiva por parte de la Corte Suprema de la República del Perú en la criminalidad empresarial-ambiental

Francisco Antonio Valdez Silva\*

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

[http://doi.org/10.18239/congresos\\_2020.24.04](http://doi.org/10.18239/congresos_2020.24.04)

## RESUMEN

El autor analiza la teoría de la imputación objetiva en la criminalidad empresarial-ambiental desde la función del Derecho Penal en la sociedad moderna (de organizaciones) a partir de una reciente sentencia emitida por la Corte Suprema de la República del Perú, concluyendo que ésta no se adapta a la función del Derecho Penal actual e idea de sociedad antes mencionada.

**Palabras clave:** Derecho Penal, función, sociedad de organizaciones, imputación objetiva, competencia.

## ABSTRACT

The author analyzes the theory of the objective imputation in the environmental corporate criminality from the function of the Criminal Law in the modern society (*of organizations*) from a recent sentence given by “*Corte Suprema de la República del Perú*”, concluding that it does not adapt to the function of the current Criminal Law and the idea of this society.

**Keywords:** Criminal Law, function, society of organizations, objective imputation, competence.

---

\* Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú). Especialista en Derecho Penal Económico y de la Empresa por la Universidad de Castilla de la Mancha. Maestrando en Derecho Penal por la Universidad Autónoma de Madrid. Maestrando en Criminal Compliance por la Universidad de Castilla de la Mancha.

## INTRODUCCIÓN

Hoy en día, la actividad empresarial y su relación con el sector ambiental se han visto sensiblemente incrementados,<sup>1</sup> por lo que cada vez se necesita que la sociedad combine adecuadamente la permisión con el control de riesgos. En este cometido, el Derecho como instrumento social para garantizar las condiciones mínimas de convivencia debe adecuar sus contornos frente a esos *nuevos riesgos*<sup>2</sup> e intervenir para controlar aquellos espacios que la empresa viene ocupando y que lindan o traspasan el *riesgo permitido*<sup>3</sup>.

Efectivamente, las empresas y su actividad tienden a irrogarse ámbitos de organización ajenos, toda vez que tienen como objetivo natural el alcance de beneficios económicos,<sup>4</sup> por lo que resulta necesaria la intervención de sectores del Derecho que reestablezcan esas condiciones mínimas antes mencionadas. Si bien el Derecho Administrativo desempeña un papel central para regular aquellas conductas que no cumplen con los estándares formales que la ley impone, el Derecho Penal debe entrar en juego para estabilizar ciertas reglas indispensables y castigar aquellas conductas que lesionen o pongan en peligro las condiciones mínimas de aseguramiento de las relaciones sociales.<sup>5</sup>

Para ello, el Derecho Penal debe realizar una reingeniería a su estructura y adecuar sus instrumentos (criterios de imputación) a la función que cumple actualmente en la sociedad: *garantizar la identidad normativa de la misma por encima de la maximización de protección de bienes jurídicos*.<sup>6</sup>

Efectivamente, si el Derecho Penal pretende estabilizar la configuración de la sociedad moderna, debe vincular a su función y, en consecuencia, extender a sus categorías (acción, dolo, autoría y participación, etc.) la identidad de la sociedad de hoy, la cual se identifica actualmente con una que ha hecho suya los valores (confianza y autorresponsabilidad) y características (descentralización y departamentalización) de una organización empresarial propiamente dicha,

- 1 Al respecto Vid. PAREDES CASTAÑÓN, José Manuel. *Responsabilidad penal y "nuevos riesgos": el caso de los delitos contra el medio ambiente*. En: Actualidad Penal, n° 10, Madrid, 1997, pp. 217 y fundamentalmente 219 ss. En el mismo sentido Vid. FEIJOO SÁNCHEZ, Bernardo José. *Sanciones para empresas por delitos contra el medio ambiente*. Civitas, Madrid, 2002, pp. 35 s; MONTANER FERNÁNDEZ, Raquel. *Gestión empresarial y atribución de responsabilidad penal. A propósito de la gestión medioambiental*. Atelier, Barcelona, 2008, pp. 207 ss.
- 2 Detalladamente Vid, por todos, MENDOZA BUERGO, Blanca. *El Derecho penal en la sociedad del riesgo*. Civitas, 2001, pp. 24 ss. SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. *La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. BdeF, 3ra ed. amp., Montevideo, 2011, pp. 13 ss.
- 3 Sobre ello en profundidad y con amplias referencias bibliográficas Vid. PAREDES CASTAÑÓN, José Manuel. *El riesgo permitido en Derecho penal (régimen jurídico-penal de las actividades peligrosas)*. Ministerio de Justicia e Interior, Madrid, 1995, pp. 41 ss., y *passim*.
- 4 Así pero no debe limitarse sólo a la búsqueda del éxito económico, sino debe contemplar además un fin racional Vid, por todos, INFESTAS, Ángel. *Sociología de la empresa*. Amarú, 2da ed., Salamanca, 2001, pp. 21 ss. GARMENDIA, José Antonio. *Cultura de la empresa*. En: *Sociología industrial y de los recursos humanos*, Garmendia y Parra Luna (autor.), Taurus, Madrid, 1993, pp. 144 s.
- 5 Sobre la función del derecho penal y el aseguramiento de relaciones sociales Vid, por todos, JAKOBS, Günther. *Sobre la normativización de la dogmática jurídico penal*. Cancio Meliá y Feijoo Sánchez (Trad.), Civitas, Madrid, 2004, p. 60 s. "El Derecho no es un muro protector colocado alrededor de bienes, sino que es una relación entre personas". FEIJOO SÁNCHEZ, Bernardo José. *La normativización del Derecho Penal: ¿hacia una teoría sistémica o hacia una teoría intersubjetiva de la comunicación?* En: *Teoría de Sistemas y Derecho Penal. Fundamentos y posibilidades de aplicación*. Gómez-Jara Diez (dir.), Comares, Granada, 2005, pp. 60 ss.
- 6 Sobre la no incompatibilidad entre bien jurídico y vigencia de la norma, pero la construcción de aquél a través de ésta para limitar su sobredimensionamiento Vid. JAKOBS, Günther. *Derecho Penal. Parte General*. Serrano González de Murillo y Cuello Contreras (trad.), Marcial Pons, 2da ed., Madrid, 1995, pp. 44 ss. También y con amplias referencias bibliográficas Vid. FEIJOO SÁNCHEZ, Bernardo José. *Derecho Penal de la empresa e imputación objetiva*. En: *Biblioteca de Derecho Penal y Procesal Penal*, Carlos Pérez del Valle (dir.), Olejnik, Santiago de Chile, 2017, pp. 32 s. y fundamentalmente 37, 41 ss.: "los bienes jurídicos son construcciones normativas (sin normas no hay bienes jurídicos, sólo intereses individuales)".

pues estas han configurado a la fecha la dinámica de las relaciones sociales que se dan en su totalidad en su interior (*sociedad de organizaciones*).<sup>7</sup>

Estando a ello, el Derecho Penal no puede ejercer su función de manera adecuada y, por lo tanto, elaborar sus criterios de imputación en estructuras empresariales desde una realidad social desplazada en donde la empresa se identificaba con un empresario que *atomiza* todas las funciones de gestión de su actividad y observa lo que ocurre certeramente en la misma,<sup>8</sup> sino debe hacerlo desde una realidad moderna en donde las organizaciones están construidas sobre dinámicas sociales *despersonalizadas* a propósito de una división del trabajo tanto *intra* como *inter* empresarial<sup>9</sup>, que se organiza por los principios de competencia<sup>10</sup> y de confianza<sup>11</sup>.

En este escenario, la teoría de la *imputación objetiva* es la que cumple un papel fundamental, pues resulta ser el *instrumento* que se vale el Derecho Penal para recoger la tipología actual de la empresa desde la *realidad social* que se asienta y fundamentar sus criterios de imputación a partir de ella. Entonces, la teoría de la *imputación objetiva* –de la cual partimos en este breve trabajo– no debe ser entendida como aquel *proceso de atribución* de un injusto típico a una conducta que se fundamenta en criterios individuales; es decir, por las características inmanentes de la persona (por ejemplo, la previsibilidad), sino desde la *realidad social*.<sup>12</sup>

Por lo expuesto, el propósito de este trabajo es determinar *el criterio interpretativo de la imputación objetiva* por parte de la Corte Suprema de la República del Perú (en adelante, CSRP<sup>13</sup>) en el marco de la criminalidad empresarial-ambiental.

Para ello, plantaremos en primer lugar esta interrogante, la cual vincularemos –para dar respuesta– a un reciente pronunciamiento de este Tribunal en el cual hizo mención a la *imputación objetiva* para resolver un caso que ocurrió en el marco de esta criminalidad (Título 1). Luego, analizaremos el criterio utilizado y si tiene relación con la función que cumple el Derecho Penal en la actualidad: *garantizar una sociedad de organizaciones* (Título 2). Finalmente, estando a la respuesta del capítulo anterior, daremos nuestras conclusiones (Título 3).

7 Fundamental Vid, por todos, PERROW, Charles. *Sociedad de organizaciones*. En: Revista Española de Investigaciones Sociológicas, n° 59, Madrid, 1992, pp. 19 ss. INFESTAS, Op. cit., pp. 19 y fundamentalmente 26-28. Sobre esto y su impacto en el Derecho penal de empresa Vid. FEIJOO. *Ibid.*, pp. 127 ss.

8 Sobre una crítica al modelo de organización empresarial “lineal o unidireccional” y la dogmática que se genera a partir del mismo Vid. FEIJOO. *Ibid.*, pp. 135 ss. También Vid. MONTANER. Op.cit., pp. 45 ss.

9 Vid. MONTANER. *Ibid.*, pp. 37 (nota 11).

10 Detalladamente Vid, por todos, FEIJOO SÁNCHEZ, Bernardo José. Imputación de hechos delictivos en estructuras empresariales complejas. En: CIIDE, Buenos Aires, 2009, pp. 20 ss. ROBLES. Principios de imputación en la empresa. En: Derecho penal y Empresa. Estudios sobre la teoría del delito aplicada al Derecho penal económico-empresarial, Ragués i Vallés y Robles Planas (coord.), Atelier, Barcelona, 2018, pp. 23 ss.

11 En profundidad Vid. MARAVER GÓMEZ, Mario. *El principio de confianza en derecho penal*. Un estudio sobre la aplicación del principio de autorresponsabilidad en la teoría de la imputación objetiva. Civitas, Madrid, 2009, pp 313 ss. *Sobre el principio de confianza aplicado al Derecho penal de empresa* Vid, por todos, FEIJOO. Imputación de hechos delictivos, pp. 25 ss. ROBLES. Op cit., pp. 30 y fundamentalmente 36 ss. MONTANER. Op.cit., pp. 127 ss.

12 Al respecto, FEIJOO. Op.cit., pp. 25 y fundamentalmente 31: “Lo relevante no es el sentido que el hecho para el que lo ha cometido o para el que lo sufre, sino su significado para la Sociedad, es decir, para el ordenamiento jurídico que se ocupa de este tipo de conflictos sociales (en términos sistémicos, si se quiere decir, de este tipo de comunicaciones)”. En sentido contrario, FRISCH, Wolfgang. *La imputación objetiva del resultado: desarrollo, fundamento y cuestiones abiertas*. Atelier, Barcelona, 2015. PUPPE, Ingerborg. *La imputación objetiva*. Presentada mediante casos ilustrativos de la jurisprudencia de altos tribunales. Granada, 2001. ROXIN, Claus. *Derecho Penal. Parte General*. Diego Manuel LUZÓN PEÑA y AA.VV (trad.), Civitas, Madrid, 1997. RUEDA MARTÍN, María de los Angeles. *La teoría de la imputación objetiva del resultado en el delito doloso de acción* (una investigación a la vez, sobre los límites ontológicos de las valoraciones jurídico-penales en el ámbito de lo injusto). Bosch, Barcelona, 2001.

13 CSRP es lo que denominamos en España el “Tribunal Supremo”.

## 1. PROBLEMA

Por lo expuesto en el apartado anterior, queda ahora formularnos la siguiente pregunta: ¿cómo se aplica la teoría de la *imputación objetiva* en el Perú?; particularmente, ¿cómo se aplica este proceso de atribución de un injusto típico a una conducta en la criminalidad empresarial-ambiental?, ¿se sigue acaso sólo criterios individualistas (previsibilidad) o, en todo caso, se vale de factores normativos (sistema jurídico-penal y su función social)?

Para ello, tomaremos como referencia uno de los últimos pronunciamientos de la CSRP, el cual se dio a conocer el año pasado a través de la Casación N° 455-2017-Pasco de fecha 19 de junio emitida por la Sala Penal Permanente a cargo del ponente Sequeiros Vargas (en lo sucesivo, la Casación<sup>14</sup>)<sup>15</sup>.

Sobre el particular, el caso versó sobre unos hechos ocurridos en una empresa minera que realiza operaciones en la ciudad de Cerro de Pasco en el Perú, los cuales les fueron atribuidos tanto al Gerente General (en adelante, el Administrador)<sup>16</sup> como al Gerente de Operaciones (en lo sucesivo, el Director de Operaciones)<sup>17</sup> por el delito de contaminación ambiental (art. 304° Código Penal Peruano/ art.325° Código Penal Español)

Por un lado, se le imputaba al Director de Operaciones *haber omitido la dirección de las operaciones en el tratamiento de aguas*, las cuales luego fueron depositadas en un lago, lo que pudo causar un perjuicio en la calidad ambiental sobre el mismo. Por otro lado, se atribuía al Administrador *haber omitido la adopción de medidas gerenciales* para evitar la producción de este resultado.<sup>18</sup>

Sin embargo, la Fiscalía solicitó el archivo de la investigación al término de la misma, lo cual fue aceptado por el Juzgado. Frente a esto, la Procuraduría del Ministerio del Ambiente del Perú recurrió la resolución, siendo revocada por la instancia superior. Ante ello, la defensa técnica de los procesados interpuso el recurso de casación, el cual fue conocido por la CSRP.<sup>19</sup>

A tal efecto, la CSRP se pronunció al respecto y utilizó la figura de la *imputación objetiva* para absolver tanto al Administrador como Director de Operaciones del delito de contaminación ambiental.

Así, los numerales 1.7 y 1.10 de la Casación señalan lo siguiente:

“1.7. En ese sentido, la delimitación de la autoría y la participación para los delitos de contaminación del ambiente especialmente se circunscribe al ámbito de las personas jurídicas, en las que los agentes que participan en aquellas se desempeñan conforme a una función previamente estipulada de manera normativa, es decir, el rol que cada agente desenvuelve dentro de dichas empresas viene exigido por el deber asignado normativa y previamente por éstas” (subrayado es nuestro).

“1.10. De ello se deriva la conducta penalmente sancionada de los agentes activos en el delito de contaminación ambiental únicamente puede ser viable en la medida que el deber exigido por la norma prevista por la persona jurídica así lo ha establecido, por lo que cualquier otra

14 La Casación es lo que denominamos en España la “Sentencia del Tribunal Supremo” (STS)

15 Vid. casación completa en: [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/Casacion-455-2017-Pasco-Infracción-del-deber-en-delitos-contra-el-medio-ambiente-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/Casacion-455-2017-Pasco-Infracción-del-deber-en-delitos-contra-el-medio-ambiente-Legis.pe_.pdf).

16 “Gerente General” es lo que denominamos en España el “Administrador”.

17 “Gerente de Operaciones” es lo que denominamos en España el “Director” de una determinada parcela de administración de la empresa (“Operaciones”). En el caso, el Gerente de Operaciones (“Director de Operaciones”) era el encargado de que las operaciones de la mina; particularmente, aquellas relacionadas con la actividad de producción, se mantengan dentro de los niveles tolerados del riesgo permitido (por ejemplo: dentro de los alcances de la base administrativa).

18 Al respecto, Vid. pp. 5-6 de la Casación.

19 Para mayor detalle, Vid. pp 3-4 de la Casación.

conducta que lo extralimite o no precise dicho deber o rol deberá excluir la responsabilidad del agente” (subrayado es nuestro).

De acuerdo a lo antes mencionado, vuelvo a la pregunta inicial: ¿cuál es el criterio que utilizó la CSRP para aplicar la teoría de la *imputación objetiva* en el presente caso? ¿es acaso un criterio adecuado a la función del Derecho Penal moderno?

## 2. ANÁLISIS

Hemos señalado en la parte introductoria de este trabajo que el Derecho Penal cumple una función: *garantizar la identidad normativa de la sociedad por encima de la maximización de los bienes jurídicos*. Esto que parece una afirmación sin contenido o tantas veces escuchada en clases de dogmática penal, tiene un significado muy relevante en la delimitación de la intervención delictiva en un hecho corporativo y determinación de responsabilidad penal empresarial.

Así, el Derecho Penal moderno asume una función de garantizar *dinámicas sociales* y no de proteger estados inmóviles. Por lo tanto, el Derecho Penal debe erigir sus instrumentos desde la idea de sociedad que garantiza. Hoy en día, una *sociedad de organizaciones*<sup>20</sup>.

Estando a ello, la *imputación objetiva* como *proceso de atribución* de un injusto típico a una conducta no podrá fundamentarlo desde la *previsibilidad*, toda vez que resulta ser la característica de una sociedad en donde los contactos eran *personalizados* y uno podía *prever* la conducta de otro (*sociedad de individuos*), sino deber hacerlo desde la *competencia*<sup>21</sup>, la cual resulta ser una característica de una sociedad en donde los contactos están *despersonalizados* y uno puede *confiar* en la conducta de otro (*sociedad de organizaciones*).

La competencia es el ámbito de organización de cada persona a propósito de la posición que ocupa en un sector de la sociedad (*de organizaciones*). En efecto, la competencia se construye por la ubicación que tenga en una *construcción social* (por ejemplo: la empresa), la cual se llena de contenido a partir de la *dinámica social* que tenga dentro de la misma (delegación<sup>22</sup>, especialización<sup>23</sup>, externalización<sup>24</sup>, etc.).

Por todo lo expuesto, es menester responder si la CSRP en el presente caso adaptó la función del Derecho Penal y; particularmente, el criterio de la *imputación objetiva* a la sociedad de hoy (*de organizaciones*): *por competencias*.

La CSRP decide absolver tanto al “Administrador” como al “Director de Operaciones” por lo siguiente:

“(...) el rol que cada agente desenvuelve dentro de dichas empresas viene exigido por el deber asignado normativa y previamente por éstas”;

---

20 Básico, Vid, por todos, PERROW. Op.cit., pp. 20 y ss.

21 Al respecto Vid. FEIJOO. Imputación de hechos delictivos, pp. 20 ss. ROBLES. Op.cit., p. 23: “El punto de partida de cualquier consideración acerca de la responsabilidad penal de sus miembros por los delitos cometidos en su seno con repercusiones para terceros es la noción de competencia”.

22 En profundidad Vid. MONTANER. *Ibíd.*, pp. 84 y fundamentalmente 89 ss., y *passim*.: “En la delegación se da a otra persona la jurisdicción, el poder o autoridad sobre algo propiedad del dador, pero no se produce una enajenación de lo delegado”.

23 Al respecto Vid. ROBLES. Op cit., pp 36 ss.: “Con la especialización se alude aquí al mecanismo en virtud del cual varios garantes, proceden a un ulterior reparto del trabajo entre ellos de forma que se asignan funciones específicas, normalmente a mejorar el rendimiento colectivo”.

24 Sobre la externalización como forma de organización empresarial Vid. LASCURAÍN SÁNCHEZ, Juan Antonio. ¿Asesora o decide? La responsabilidad del técnico de prevención de riesgos laborales. En: EJ, n° 2007, Madrid, 2007, p. 3: “(...) cuando una empresa contrata a otra para realizar una actividad propia de la primera y en *su centro de trabajo*”. Esta última característica no consideramos relevante para su configuración. En este sentido Vid. MONTANER. *Op. cit.*, pp. 68 ss.

“(…) la conducta penalmente sancionada de los agentes activos en el delito de contaminación ambiental únicamente puede ser viable en la medida que el deber exigido por la norma prevista por la persona jurídica así lo ha establecido” (subrayado es nuestro).

De lo anterior, se desprende que la CSRP asume un criterio interpretativo de la *imputación objetiva* muy –por no decir menos- *restrictivo*, pues resulta que los procesados no responderán frente al Derecho Penal porque no tenían asignados de forma previa el *deber* de actuar, máxime si el “rol” viene establecido por la *norma* prevista por la empresa.

Tomar partido por una tesis como esta sólo invita a abrir el organigrama o plan de actuación de la empresa para resolver el problema. En efecto, la CSRP desarrolla –o se restringe a– una definición de la *imputación objetiva* en un sentido formal, la cual tendrá como criterio de orientación lo que manifiesten los manuales de la empresa (¡sede laboral de los procesados!) y no las *dinámicas sociales* internas (delegación, especialización, externalización, etc.)

Entonces, ¿asume la CSRP un criterio para la *imputación objetiva* a partir de la función del Derecho Penal moderno? Definitivamente, no. Esto porque el Derecho Penal de hoy no se erige desde una *sociedad contractualista*, en donde los contactos ajusten únicamente sus comportamientos a partir de la *formalidad de los acuerdos*, sino desde una *realidad social* en donde lo que importa es la *dinamicidad de las relaciones* que se dan en su seno.

### 3. CONSIDERACIONES FINALES

El Derecho Penal tiene como función *garantizar la identidad normativa de la sociedad* por encima de la maximización de la protección de bienes jurídicos. En la actualidad, las relaciones sociales se asientan sobre una *sociedad de organizaciones*.

La *imputación objetiva* es el *instrumento* que se vale el Derecho Penal para *descifrar la idea de Sociedad moderna* y llevar este significado –como el corazón lo hace con la sangre- *hacia todo el injusto* –hacia todo el cuerpo-. De esta manera, el Derecho Penal cuando articula la teoría del injusto estructurado desde la idea de sociedad moderna frente a un hecho y se declara –luego-culpable, estará garantizando la idea de sociedad de hoy (*de organizaciones*).

La *competencia* es la característica principal de la estructura del injusto erigido sobre una sociedad moderna (*de organizaciones*), por lo que el criterio que la *imputación objetiva* debe tomar en cuenta para afrontar la problemática de los casos deber ser aquélla.

La CSRP desarrolló un criterio de la *imputación objetiva* en un sentido *formalista* para la criminalidad empresarial-ambiental, pues hacia depender la estructura del injusto en las asignaciones (no “*competencias*”) que la empresa hacía de forma previa respecto de las funciones de sus empleados, lo cual revela que la función del Derecho Penal no se erige sobre una sociedad moderna (*de organizaciones*), sino una donde impera la forma inmóvil (*cargo*) por encima de la realidad dinámica (*delegación, especialización, externalización, etc.*).

La CSRP utilizó un criterio que favorece un modelo de responsabilidad penal empresarial-ambiental “hacia abajo”, pues si la *imputación objetiva* se respalda en la estructura formal previa de una empresa para determinar la relevancia de su conducta o no, los “*Geschäftführer*” (dueños del negocio) siempre tenderán a que la responsabilidad vaya hacia abajo.

### BIBLIOGRAFÍA

FEIJOO SÁNCHEZ, B. J. (2002). *Sanciones para empresas por delitos contra el medio ambiente*. Civitas, Madrid.

- FEIJOO SÁNCHEZ, B. J. (2005). *La normativización del Derecho Penal: ¿hacia una teoría sistémica o hacia una teoría intersubjetiva de la comunicación?* En: Teoría de Sistemas y Derecho Penal. Fundamentos y posibilidades de aplicación. Gómez-Jara Diez (dir.), Comares, Granada.
- FEIJOO SÁNCHEZ, B. J. (2017). *Derecho Penal de la empresa e imputación objetiva*. En: Biblioteca de Derecho Penal y Procesal Penal, Carlos Pérez del Valle (dir.), Olejnik, Santiago de Chile.
- FEIJOO SÁNCHEZ, B. J. (2009). *Imputación de hechos delictivos en estructuras empresariales complejas*. En: CIIDE, Buenos Aires.
- FRISCH, W. (2015). *La imputación objetiva del resultado: desarrollo, fundamento y cuestiones abiertas*. Atelier, Barcelona.
- GARMENDIA, J.A (1993). *Cultura de la empresa*. En: Sociología industrial y de los recursos humanos, Garmendia y Parra Luna, Taurus, Madrid.
- INFESTAS, Á. (2001). *Sociología de la empresa*. Amarú, 2da ed., Salamanca.
- JAKOBS, G. (1995). *Derecho Penal. Parte General*. Serrano Gonzáles de Murillo y Cuello Contreras (trad.), Marcial Pons, 2da ed., Madrid.
- JAKOBS, G. (2004). *Sobre la normativización de la dogmática jurídico penal*. Cancio Meliá y Feijoo Sánchez (Trad.), Civitas, Madrid.
- LASCURAÍN SÁNCHEZ, J.A. (2007). *¿Asesora o decide? La responsabilidad del técnico de prevención de riesgos laborales*. En: EJ, n° 2007, Madrid.
- MARAVÉ GÓMEZ, M. (2009). *El principio de confianza en derecho penal. Un estudio sobre la aplicación del principio de autorresponsabilidad en la teoría de la imputación objetiva*. Civitas, Madrid.
- MENDOZA BUERGO, B. (2001). *El Derecho penal en la sociedad del riesgo*. Civitas.
- MONTANER FERNÁNDEZ, R. (2008). *Gestión empresarial y atribución de responsabilidad penal. A propósito de la gestión medioambiental*. Atelier, Barcelona.
- SILVA SÁNCHEZ, J.M (2011). *La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. BdeF, 3ra ed. amp., Montevideo.
- PAREDES CASTAÑÓN, J.M. (1995). *El riesgo permitido en Derecho penal (régimen jurídico-penal de las actividades peligrosas)*. Ministerio de Justicia e Interior, Madrid.
- PAREDES CASTAÑÓN, J.M (1997). *Responsabilidad penal y “nuevos riesgos”: el caso de los delitos contra el medio ambiente*. En: Actualidad Penal, n° 10, Madrid.
- PERROW, C. (1992). *Sociedad de organizaciones*. En: Revista Española de Investigaciones Sociológicas, n° 59, Madrid.
- PUPPE, I. (2001). *La imputación objetiva. Presentada mediante casos ilustrativos de la jurisprudencia de altos tribunales*. Granada.
- ROXIN, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General*. Diego Manuel Luzón Peña y VV, AA (trad.) Civitas, Madrid.
- RUEDA MARTÍN, M. (2001). *La teoría de la imputación objetiva del resultado en el delito doloso de acción (una investigación a la vez, sobre los límites ontológicos de las valoraciones jurídico-penales en el ámbito de lo injusto)*. Bosch, Barcelona.
- ROBLES PLANAS, R (2018). *Principios de imputación en la empresa*. En: Derecho penal y Empresa. Estudios sobre la teoría del delito aplicada al Derecho penal económico-empresarial, Ragués Vallés y Robles Planas (coord.), Atelier, Barcelona.

